

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto número 2794

Popayán, Cauca, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	VERBAL RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA
Demandante:	MARTIN EMILIO MEDINA C.C. 10.535.264
Demandado:	DEYANIRA CAMPO POLLIMUE C.C. 25.337.692
Radicado:	190014003003-2023-00631-00

En la fecha, viene a Despacho el presente asunto, a fin de resolver la solicitud de medida cautelar referente a la inscripción de la demanda sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. 120-0066195, por lo cual se requirió al apoderado judicial la constitución de la póliza que garantice los perjuicios; la cual fue allegada por la parte interesada a través de correo electrónico y que fue incorporada al expediente.

Al respecto, el artículo 590 del C.G.P. señala: *“Medidas cautelares en procesos declarativos. En los procesos declarativos se aplicarán las siguientes reglas para la solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares: 1. Desde la presentación de la demanda, a petición del demandante, el juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares: a) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro y el secuestro de los demás cuando la demanda verse sobre dominio u otro derecho real principal, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes. (...)”*

En ese orden de ideas y al encontrarse la póliza debidamente constituida, por considerarse suficiente, se procederá a decretar la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 120-0066195, el cual aparece registrado en cabeza de la señora DEYANIRA CAMPO POLLIMUE, identificada con C.C. N° 25.337.692.

Por lo anterior, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN

RESUELVE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

ORDENAR la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 120-225334, el cual aparece registrado en cabeza 120-0066195, el cual aparece registrado en cabeza de la señora DEYANIRA CAMPO PILLIMUE, identificada con C.C. N° 25.337.692. **OFICIAR** para tal fin a la Oficina Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

VL